



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Informe

Número:

Referencia: REG - EX-2023-131964784- -APN-ATMP#MT

De conformidad con lo ordenado en la **DI-2024-577-APN-DNRYRT#MCH** se ha tomado razón del acuerdo obrante en las páginas 3/6 del Documento N° IF-2023-131967528-APN-ATMP#MT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **45/25.-**

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.01.06 12:26:19 -03:00

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.01.06 12:26:20 -03:00

NAHUEL FLORES
SECRETARIO ADJUNTO
UTHGRA SEC. MAR DEL PLATA

MATIAS CESTONA CRESPO
ABOGADO APODERADO
UTHGRA SEC. MAR DEL PLATA

ACUERDO TRANSITORIO PARA LA TEMPORADA 2.023/24

Entre la **UNIÓN DE TRABAJADORES DEL TURISMO, HOTELEROS Y GASTRONÓMICOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA SECCIONAL MAR DEL PLATA**, con domicilio en San Luis 2548 de esta ciudad, representada en este acto por los Señores **PABLO SANTIN**, DNI 31.704.158 en carácter de Secretario General, **CRISTIAN JAVIER GAYO**, DNI 26.848.914, en carácter de Secretario Gremial, **JUAN MARTIN PORTAS**, DNI 29.257.763, en carácter de Secretario de Finanzas, **NAHUEL FLORES**, DNI 32.604.128 en carácter de Secretario General Adjunto, **MIGUEL ANGEL CHAVEZ**, DNI 28.729.388, en carácter de Asesor Gremial, **GONZALO SALAZAR**, DNI 30.258.501 en carácter de asesor gremial, **ARIEL FERRARI**, DNI 24.084.331, en carácter de asesor gremial y **MATIAS ALEJANDRO CESTONA CRESPO**, en carácter de letrado apoderado de la Seccional y la **ASOCIACIÓN EMPRESARIA HOTELERA GASTRÓNOMICA DE MAR DEL PLATA Y ZONA DE INFLUENCIA**, con domicilio en Santa Fe 1958 1er. Piso de esta ciudad, representada en este acto por los Señores **JESÚS OSORNO**, DNI 10.798.499, **EDUARDO PALENA**, DNI 12.200.743, **HERNÁN SZKROHAL**, DNI 20.831.411, **SOLEDAD SANTAMARÍA**, DNI 24.465.610, **BEATRIZ AIDA VAZQUEZ**, DNI 5.085.802, **JUAN RODRIGUEZ**, DNI 24.734.062, **ANALIA MARÍA USAI**, DNI 16.923.333, **LUCIANO CHAIA**, DNI 23.928.204, **GABRIELA LIBRANDI**, DNI 29.593.708 y **MARÍA FERNANDA VUOTTO** en carácter de apoderada, se conviene celebrar el presente acuerdo sujeto a las cláusulas que se detallan a continuación.

ARTÍCULO 1: Los firmantes se reconocen recíprocamente el carácter de Entidades representativas de los sectores obrero y empresario de la actividad hotelero gastronómico en toda su zona de influencia y actuación.

ARTÍCULO 2: De común acuerdo los firmantes convienen establecer de manera extraordinaria y transitoria una Bonificación Especial de Temporada que tendrá vigencia durante la temporada 2.023/2.024.

ARTÍCULO 3: A efectos de formalizar la presente regulación, las partes se sujetarán a los principios contenidos en los art. 98 y ccdtes de la LCT y 7.4

CRISTIAN GAYO
Secretario Gremial
UTHGRA SEC. MAR DEL PLATA

GONZALO SALAZAR
INSPECTOR
UTHGRA SEC. MAR DEL PLATA

PABLO DANIEL SANTIN
Secretario General
UTHGRA SEC. MAR DEL PLATA

MARÍA FERNANDA VUOTTO
ABOGADA
Tº IV Fº 296 C.A.MDP

JUAN MARTIN PORTAS
Secretario de Finanzas
UTHGRA SEC. MAR DEL PLATA

ccdtes. del CCT 389/04 y toda otra norma que reglamente las relaciones entre los trabajadores y empleadores de la actividad hotelera gastronómica.

ARTÍCULO 4: Se considerará personal temporario a todo aquel que preste tareas entre el 1ero. de noviembre de 2.023 y 30 de abril del año 2.024. Conforme establecen los art. 92 bis y 97 2do. párrafo de la LCT, las disposiciones del período de prueba no resultan aplicables al trabajador temporario.

ARTÍCULO 5: Los períodos mínimos de contratación serán:

- a. Para el personal ingresado desde el 15 de diciembre, 75 días.
- b. Para el personal ingresado desde el 1° de enero, 60 días.
- c. Para el personal ingresado desde el 15 de enero, 45 días.

ARTÍCULO 6: No se computarán dentro de la jornada de labor las pausas o períodos destinados a comida, merienda, refrigerio o aseo del personal.

ARTÍCULO 7: El trabajador deberá notificar por escrito todo cambio de domicilio. En caso contrario, se considerarán válidas las notificaciones dirigidas al último domicilio denunciado por el trabajador en la empresa.

ARTÍCULO 8: Los firmantes acuerdan establecer una Bonificación Especial Extraordinaria de Temporada, de carácter "no remunerativo", para aquellos trabajadores del sector que presten tareas en forma efectiva durante los meses de Diciembre 2023 y Enero, Febrero y Marzo de 2.024. La misma consistirá en una suma equivalente al 70% (setenta por ciento) calculado sobre los básicos de convenio con más los adicionales por Asistencia Perfecta, Complemento de Servicios y los conceptos "remunerativos no al básico" y "no remunerativos" fijados convencionalmente entre UTHGRA y FEHGRA para el mes de enero de 2.024 en función de la categoría del establecimiento y nivel profesional del trabajador. Dicha suma se abonará en cuatro (4) cuotas mensuales, iguales y consecutivas: la primera de ellas y correspondiente al mes de Diciembre, con vencimiento al cuarto día hábil de enero 2.024; la segunda, tercera y cuarta

NAHUEL FLORES
SECRETARIO AJUNTO
UTHGRA SEC. MAR DEL PLATA

MATIAS RESTONA CRESPO
ABOGADO APODERADO
UTHGRA SEC. MAR DEL PLATA

cuota, correspondiente a los meses de enero, febrero y marzo respectivamente, se abonaran conjuntamente con los haberes del mes correspondiente y será percibida por todos los trabajadores que presten tareas durante dichos períodos de manera proporcional al tiempo de trabajo efectivo. Lo pactado en el presente regirá a efectos de determinar la Bonificaciones de Temporada futuras. A los efectos del cálculo de esta y las próximas bonificaciones quedan excluidos los adicionales por Antigüedad y Alimentación.

Sin perjuicio del carácter no remunerativo acordado para las futuras bonificaciones, los firmantes determinan que la misma estará sujeta al pago de aportes y contribuciones correspondientes a Obra Social, Cuota Sindical y Fondo Convencional Ordinario.-

ARTÍCULO 9: Atento el carácter extraordinario y transitorio de esta Bonificación las partes convienen que la misma no integrará la mejor remuneración mensual, normal y habitual a los fines de los artículos 121,122, 155, 232, 233, 245 y ccdtes. de la LCT.-

ARTÍCULO 10: La presente Bonificación será instrumentada en recibo individual separado para cada una de ellas.-

ARTÍCULO 11: Por única vez y para el hipotético caso que a nivel nacional se disponga el pago a los trabajadores de un bono de fin de año y/o el pago de suma alguna con similares características y solo si es dispuesto para ser pagadero en el mes de Diciembre 2.023, el mismo podrá ser absorbido por el monto correspondiente a la cuota prevista por el presente acuerdo para Diciembre 2.023, sin modificación y/o descuento alguno para las cuotas subsiguientes.

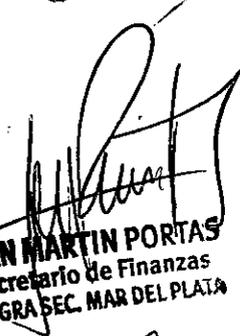
ARTICULO 12: Las partes consignatarias convienen establecer una Contribución Especial Extraordinaria a cargo de los empleadores de la actividad consistente en el pago de la suma equivalente al 1,5% del sueldo básico prevista para los trabajadores con Categoría Profesional 7 según Categoría de Establecimiento 3 "B". La misma se hará efectiva antes del 25 de Enero de 2023 y se destinará al Fondo de Ayuda Escolar de los hijos de los



CRISTIAN GAYO
Secretario Gremial
UTHGRA SEC. MAR DEL PLATA



PABLO DANIEL SANTIN
Secretario General
UTHGRA SEC. MAR DEL PLATA



JUAN MARTIN PORTAS
Secretario de Finanzas
UTHGRA SEC. MAR DEL PLATA



GONZALO SALAZA
INSPECTOR
UTHGRA SEC. MAR DEL PLATA

MARIA FERNANDA VUOTO
ABOGADA
Tº IV. Fº 296 CAMTID



afiliados gastronómicos. Se acuerda que esta Contribución como su determinación quedara de esta manera establecida para las próximas temporadas.


MARIA FERNANDA VUOTTO
ABOGADA
Tº IV Fº 296 CAMDP

ARTÍCULO 13 Los firmantes ratifican la vigencia de las escalas salariales fijadas convencionalmente a nivel nacional y asumen el compromiso de respetar la misma durante toda la vigencia del presente acuerdo.

ARTÍCULO 14: Las partes se comprometen a respetar los compromisos asumidos en el presente y mantener la paz social como así también a resolver eventuales conflictos que pudieran suscitarse en el futuro a través del camino del diálogo y la negociación.

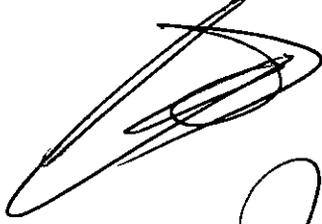
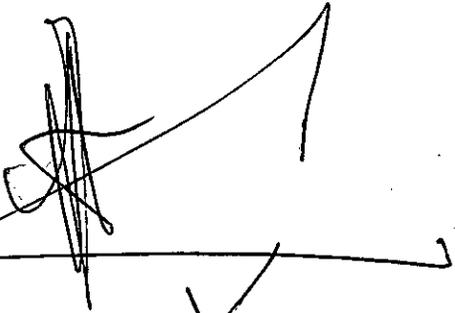
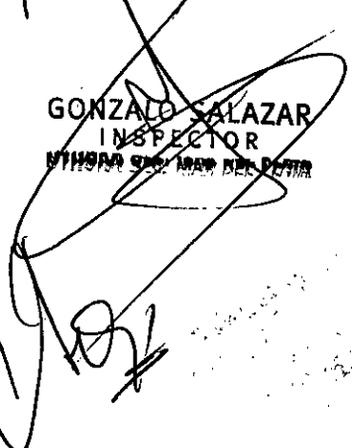


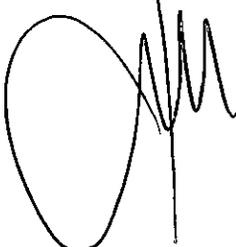

ARTÍCULO 15: El presente acuerdo será presentado para su homologación al Ministerio de Producción y Trabajo de la Nación. Secretaría Trabajo y comenzará a regir a partir de su firma por los representantes de la Unión de Trabajadores Gastronómicos de la República Argentina, Seccional Mar del Plata y la Asociación Empresaria Hotelera Gastronómica de Mar del Plata y Zona de Influencia. Las partes se obligan a realizar todas las acciones y trámites necesarios para la obtención de la homologación del presente.


NAHUEL FLORES
SECRETARIO ADJUNTO
UTHGRA SEC. MAR DEL PLATA

En prueba de conformidad, se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en Mar del Plata, a los 30 días del mes de Octubre del año dos mil veintitrés.





PABLO DANIEL SANTIN
Secretario General
UTHGRA SEC. MAR DEL PLATA

JUAN MARTIN PORTAS
Secretario de Finanzas
UTHGRA SEC. MAR DEL PLATA

GONZALO SALAZAR
INSPECTOR
UTHGRA SEC. MAR DEL PLATA

MATIAS CESTONA CRESPO
ABOGADO APODERADO
UTHGRA SEC. MAR DEL PLATA

CRISTIAN GAYO
Secretario Gremial
UTHGRA SEC. MAR DEL PLATA



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Dispo 577-25 Acu 45-25

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 5 pagina/s.